

Sobre los recientes cambios en la normativa del Patrimonio Cultural

Juan Pablo de la Puente Brunke

7ma. Sesión Ordinaria

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Lima, 6 de noviembre de 2023

El Proyecto de Reglamento debe ser revisado en su integridad y no esta listo para ser aprobado

- No regula los Convenios de Administración de sitios arqueológicos.
- Se vulneran derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.
- Se vulneran normas con rango de Ley.
- Se debilita la protección del patrimonio cultural.
- Se crean cargas y obligaciones a los administrados, sin cumplir el análisis de impacto regulatorio y sin exposición de motivos.
- Se generaría inseguridad jurídica.
- Diversos artículos contienen errores conceptuales y de referencia normativa.

Es la primera vez que la Ley de patrimonio cultural permite la **lotización** de áreas declaradas

Ley 28296, modificada:

*“Excepcionalmente, vía reglamento, se podrán establecer casuísticas para casos de independización o **lotización** de bienes inmuebles del patrimonio cultural.”* (Artículo 6.4, segundo párrafo, incorporado por la Ley 31770)

Proyecto de nuevo Reglamento de la Ley 28296:

*“Excepcionalmente, vía resolución ministerial, se regula los casos de independización o **lotización** de bienes inmuebles del patrimonio cultural.”*
(Artículo 32.4 del proyecto de nuevo Reglamento de la Ley 28296, propuesto por el Ministerio de Cultura)

Lotizar: partir un terreno en lotes, para urbanizar



- Un predio edificado se “independiza” o se “subdivide” (son actos registrales), nunca se “lotiza”.
- Lotización ilegal: foto de invasión a Tablada de Lurín (2015).
- Lotización legal: (habilitación urbana). Requisitos de la Ley 29090 y su Reglamento: Plano de lotes + CIRA...

Lotizar: partir un terreno en lotes, para urbanizar

“Lotización: Subdivisión del suelo en lotes como resultado de un proceso de habilitación urbana.”

(Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma Técnica G.040 Definiciones. Artículo Único)



- Un predio edificado se “independiza” o se “subdivide” (son actos registrales), nunca se “lotiza”.
- **Lotización ilegal:** foto de invasión a Tablada de Lurín (2015).
- **Lotización legal:** (habilitación urbana). Requisitos de la Ley 29090 y su Reglamento: Plano de lotes + **CIRA...**

Lotizar: colisiona con la legislación nacional

TUO de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal DS 009-99-MTC

“**Artículo 21.-** Las municipalidades provinciales definirán las áreas de expansión urbana dentro de su jurisdicción, precisando e informando a COFOPRI lo siguiente:

- a) Los límites y las áreas correspondientes a la expansión urbana;
- b) Las áreas reservadas de equipamiento social (para educación, salud y recreación);
- c) La proyección de los esquemas viales primarios y secundarios con el fin de realizar las reservas de áreas respectivas; y,
- d) Los terrenos no aptos para fines de vivienda por constituir zonas riesgosas; carentes de las condiciones de higiene y salubridad; zonas con valor histórico; zonas de explotación minera; y, zonas reservadas para la defensa nacional, determinados en coordinación con las entidades públicas encargadas. (...).”

Lotizar: colisiona con la legislación nacional

Ley de
Desarrollo
Urbano
Sostenible
Ley 31313

Artículo 19. Acondicionamiento territorial

19.2. Su objeto es regular y articular las expectativas del desarrollo económico y social, a las posibilidades y capacidades ambientales y geográficas del territorio, protegiendo el patrimonio natural, cultural y paisajístico, debiendo sujetarse a las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encuentren vigentes.

Lotizar: colisiona con la legislación nacional

Reglamento
Nacional de
Edificaciones
Norma
GH.010

Artículo 4.- Las habilitaciones urbanas podrán ejecutarse en todo el territorio nacional, con excepción de las zonas identificadas como:

- a) De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural;
- b) De protección ecológica
- c) De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores
- d) Reserva nacional;
- e) Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano.
- f) Reserva para obras viales;
- g) Riberas de ríos, lagos o mares, cuyo límite no se encuentre determinado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, la Marina de Guerra del Perú o por las entidades competentes; y,
- h) De alta dificultad de dotación de servicios públicos.

PRONUNCIAMIENTO DE EX MINISTROS DE CULTURA DEL PERÚ, EX VICEMINISTROS Y EX DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Al Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, a la Señora Ministra de Cultura y a la opinión pública en general, nos dirigimos, respetuosamente:

Los peruanos hemos recibido como herencia cultural de sociedades milenarias, manifestaciones materiales e inmateriales de excepcional importancia, producidas por una de las cunas de la civilización humana, que son uno de los componentes distintivos de nuestra identidad. A nuestra generación atañe conservarlas y usarlas de manera responsable, armonizando su protección con el necesario desarrollo de la sociedad peruana. Para este fin, se ha desarrollado un sistema de salvaguarda del patrimonio, plasmado en nuestro sistema legal y en los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, que expresan los principios básicos que materializan la responsabilidad que tenemos con este patrimonio único. Sin embargo, vemos con preocupación cómo en los últimos meses estas responsabilidades están siendo menoscabadas, particularmente a partir de la modificación de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en virtud de la Ley N° 31770 y habiendo el Ministerio de Cultura propuesto la modificación de su Reglamento. Es particularmente preocupante que:

- La última modificación de la Ley General del Patrimonio Cultural, aprobada por el Congreso de la República, incluya disposiciones que debilitan su protección legal, llegando al extremo de considerar la posibilidad de **LOTIZAR** áreas declaradas patrimonio cultural (Art 6.4).
- El Ministerio de Cultura no haya observado en su oportunidad dicha propuesta legislativa, y en cambio, proponga en el nuevo Reglamento que la **LOTIZACIÓN** se regulará a través de una simple Resolución Ministerial (Art. 32.4); entre otras medidas que debilitarán su protección, como la derogatoria de los CIRAS, que es de público conocimiento.

Comunicado del Ministerio de Cultura

“

Al respecto, es necesario precisar que el tema que se señala en el pronunciamiento, de lotización, solo se aplicaría al Patrimonio Histórico Inmueble, dado que se incluye en la Ley como segundo párrafo del numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural. Para el caso del Patrimonio Histórico Inmueble, desde una interpretación sistemática de la citada Ley y la Constitución, la aplicación de la citada lotización no podría afectar la protección del patrimonio cultural ni el derecho a la propiedad.

”

¿El Patrimonio Histórico es de 2da clase?



TABLADA DE LURIN

PATRIMONIO PREHISPÁNICO



MORRO SOLAR

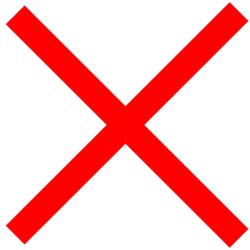
PATRIMONIO HISTÓRICO

Este tratamiento diferenciado vulnera la Constitución, los Tratados internacionales, normativa sobre ordenamiento territorial y entra en contradicción con la propia Ley de Patrimonio Cultural

¿El subsuelo “Histórico” es de 2da clase?



LOTIZACIÓN



LOTIZACIÓN



Aires

Suelo

Subsuelo



TABLADA DE LURIN

PATRIMONIO PREHISPÁNICO



MORRO SOLAR

PATRIMONIO HISTÓRICO

El ámbito de protección de los bienes del Patrimonio Cultural comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante...
(Art. 1.1.1 de la Ley 28296)

SUCESOS / Noticias

Morro Solar es devorado por nueva mafia de tráfico de tierras en Chorrillos

Invasiones comenzaron en abril, y la policía solo sacó a un grupo. Hoy ocupan 40 mil m2 de zona intangible. Traficantes primero lotizan y después, tras captar a clientes, los extorsionan para que sigan pagando. Construyen hasta una pista no autorizada a la vista de la Municipalidad de Chorrillos



Por lo expuesto:

- Se debe derogar la **lotización** en la Ley del patrimonio cultural. Su reconocimiento colisiona y debilita los cimientos del sistema de protección legal. **Por definición, no son áreas de expansión urbana.**
- La Ley del patrimonio cultural debe proteger a todo el patrimonio cultural, independientemente de su época u origen **-sea prehispánico, colonial, virreinal, republicano o moderno-** porque todo ello, en conjunto, define lo que es la identidad y Nación peruana.
- Considerando que diversas organizaciones y ex autoridades han expresado su oposición a los cambios normativos, **es recomendable derogar la Ley 31770 y comenzar el proceso de actualización nuevamente, sin apresuramientos.**



COMENTARIOS A LA 2NDA
PROPUESTA DE MODIFICACION DEL
REGLAMENTO DE LA
LEY N° 28296-LEY GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Presentado: Dra. Luisa E. Díaz Arriola
Docente principal
Departamento Académico de Arqueología
UNMSM

Premisas

Herramienta de tolerancia y democracia

Fortalece la identidad cultural de los pueblos, y los cohesiona.

Propicia el desarrollo y crecimiento económico, pero este no tiene sentido sin la cultural. Desarrollo sin la cultura no es desarrollo.

La cultura tiene una fuerte incidencia en el PBI ya sea de manera directa e indirecta.

¿ES NECESARIA UNA MODIFICACIÓN O UNA NUEVA LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURA?

SE DEBE EVALUAR SI ES AUN PERTINENTE HACER LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO, O SI ES MEJOR OPTAR POR LA REDACCION DE UNA NUEVA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO Y UN NUEVO REGLAMENTO.

1. La Ley N° 28296-Ley General de Patrimonio Cultural fue Promulgada el 22.07.2004

2. El Reglamento de esta Ley se publicó mediante DS N° 011-2006-ED el 02.06.2006

3. Con la Ley N° 31770 se modifica la Ley General del Patrimonio Cultural el 05.06.2023

Los artículos que se modifican: artículos II y III del Título Preliminar y de los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 27, 30, 32, 35, 49 y 50.

4. Ahora se propone hacer una modificación al Reglamento de la Ley: Los artículos que se buscan modificar son 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45, 48, 50, 51, 53, 54-A, 55, 56, 59, 64, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 85, 86, 87, 91 y 93 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Los artículos que motivan estos comentarios son:

Artículo 6. Gestión cultural y vigilancia de bienes culturales.

Artículo 9. Inscripción de los Bienes Culturales

Artículo 10, retiro de condición de bien cultural

Artículo 12 sobre transferencia a título gratuito, y Artículo 16, sobre el derecho de preferencia.

Artículo 22. Clasificación

Artículo 23, Control y vigilancia de bienes culturales inmuebles y alcance de la protección diferenciada de bienes culturales inmuebles (Entorno)

Los artículos que motivan nuestros comentarios son:

Artículo 26 Autorizaciones sectoriales con evaluación previa en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.

Artículo 26, Autorizaciones sectoriales con evaluación previa en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico. Literal d (Inspecciones no presenciales).

Artículo 27. Autorizaciones sectoriales con aprobación automática en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.

Los artículos que motivan nuestros comentarios son:

Artículo 54-A: Condición para la salida temporal del país de bienes culturales muebles.

Artículo 91.- Determinación e inscripción de la condición de museo.
Inciso 1

Artículo 106. Paisaje Cultural

Segunda disposición complementaria derogatoria: Derogación de la normativa que regula el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (Derogación del CIRAS)

DEROGACION DEL CIRAS

Esta disposición debe ser eliminada porque es atentatoria contra el patrimonio cultural inmueble arqueológico (identificado y por identificar).

Debilita cualquier política estatal de defensa del patrimonio arqueológico inmueble. Los lineamientos de política cultural se expresan en las normas, directivas, proyectos y otros; pues esta derogación muestra a un Estado más interesado en poner el patrimonio arqueológico al servicio de intereses ajenos a su naturaleza cultural y no a defenderlo.

DEROGACION DEL CIRAS

El CIRAS contribuye a la protección del Patrimonio Cultural mueble e inmueble.

Es una fuente de ingreso para el Ministerio de Cultura (ejm: en el 2020 el MINCUL recaudo 9'290.983.80 soles aproxi.).

Es un requisito integrado a los procedimientos de otras entidades del Estado.

Es uno de los procedimientos que vienen ayudando al registro y delimitación de sitios arqueológicos, los que son consignados en el SIGDA (Sistema de Información Geográfica de Arqueología).

Por último, el artículo 6.4 de la Ley 31770 que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el que se indica que (...)
Excepcionalmente, vía reglamento se podrán establecer casuísticas para casos de independización o lotización de bienes inmuebles del patrimonio cultural.

ESTE ARTICULO SE DEBE ELIMINAR de la Ley 31770 porque atenta frontalmente contra los bienes inmuebles patrimoniales.

Retomo la pregunta inicial
**¿ES NECESARIA UNA MODIFICACIÓN O UNA NUEVA LEY
GENERAL DE PATRIMONIO CULTURA?**

NUESTRA POSTURA ES NO HACER MAS CAMBIOS NI MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL NI A SU REGLAMENTO.

**SE DEBE ELABORAR UNA NUEVA LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
QUE RESULTE DE UN DIALOGO AMPLIO,**

UNIENDO LOS APORTES DE LOS DIVERSOS SECTORES
INVOLUCRADOS (COLEGIOS PROFESIONALES, UNIVERSIDADES, PROFESIONALES ESPECIALISTAS,
TRABAJADORES ESTATALES).

SE DEBE FORTALECER AL MINISTERIO DE CULTURA CON MAYOR PRESUPUESTO, MAS PERSONAL,
MAS EQUIPAMIENTO

PARA ASEGURAR QUE EL ESTADO ESTABLECE NORMAS Y SE FORTALECE PARA CUMPLIR CON
ASEGURAR LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y QUE PUEDA SER
DISFRUTADO POR LA GENERACIONES FUTURAS.